

**D203-2023**

Bogotá D.C., marzo 2 de 2023

**Doctor**  
**HERNÁN ZUÑIGA**  
**Director de Regulación**  
**hzuniga@mincit.gov.co**  
Calle 18 #13ª 15  
Bogotá D.C

**Referencia:** Presentación de estudio técnico de soporte para la expedición de un acto administrativo.

Respetado doctor Zuñiga:

Por medio del presente, la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 “Único del sector Comercio Industria y Turismo”, se permite presentar ante ustedes el presente documento de estudio técnico de soporte para la expedición de un acto administrativo que permita generar la actualización de los actuales formularios de registro de Inscripción inicial, Modificación y Restitución en el Registro de Garantías Mobiliarias, dados los siguientes

**Antecedentes:**

1. Las disposiciones contenidas en la Ley 1676 de 2013 tienen como propósito incrementar el acceso al crédito, mediante la ampliación de bienes y derechos que pueden ser objeto de garantías mobiliarias y la creación de un sistema unitario de garantías mobiliarias que garantice su constitución, oponibilidad, prelación y ejecución.
2. La Ley 1676 de 2013 creó el Registro de Garantías Mobiliarias como un sistema de archivo centralizado, público, de bajo costo y electrónico, cuya organización se fundamenta en función de la identidad del garante; en el cual se deben inscribir las garantías que se constituyan, bien por acuerdo entre las partes o por ministerio de la ley, con el fin de otorgarles publicidad y oponibilidad a las mismas.
3. Que el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 1676 de 2013 dispone que la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), llevará el Registro de Garantías Mobiliarias.
4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1835 de 2015 compilado en el Decreto 1074 de 2015 Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, con la finalidad de impartir las instrucciones necesarias para el funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias.

5. Que el artículo 2.2.2.4.1.40. del Decreto 1074 de 2015 Único del Sector Comercio, Industria y Turismo dispone que “(...) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará mediante resolución los formularios de registro y los derechos a favor de Confecámaras por concepto de las inscripciones correspondientes a: Inscripción inicial, modificación, modificación global, ejecución, terminación de la ejecución, cancelación y restitución, así como por los certificados, las copias y los servicios de comunicación con los registros especiales definidos en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013. (...)”.
6. Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó y aprobó los formularios de registro y los derechos de registro, mediante la Resolución 834 de 2014 y en su artículo primero dispuso: “(...) *Cualquier modificación en el contenido de los formularios de registro deberá ser aprobada por el Director de Regulación de este Ministerio, mediante acto administrativo.*”
7. Que el Director de Regulación en ejercicio de sus facultades, expidió la Resolución 001 de 2015, mediante la cual adicionó y modificó los formularios del registro de garantías mobiliarias.
8. Que el artículo 3 del decreto 216 de 2021 “*por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo el Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria*”, establece el Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal como un mecanismo jurídico dirigido a la protección de la población migrante venezolana que cumpla con los requisitos establecidos en dicho decreto.
9. Que el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.11.2.5 14 del Decreto 1067 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”, el cual fue adicionado por el Decreto 216 de 2021, creó el Permiso por Protección Temporal – PPT, que se encontrará vigente hasta la fecha del último día que dicho estatuto permanezca vigente, es decir, hasta el 30 de mayo de 2031 y no será prorrogable, salvo que el Gobierno Nacional así lo establezca.
10. Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, expidió la Resolución 971 de 2021 “Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021”, para lo cual estableció en su artículo 14° que el Permiso por Protección Temporal – PPT “*es un documento de identificación que permite la regularización migratoria, autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales y a ejercer durante su vigencia cualquier actividad u ocupación legal en el país,*” incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de un contrato de prestación de servicios, una vinculación o contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los

requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas”.

11. Que, a su vez, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expidió la Resolución No. 2289 de 2021, a través de la cual adoptó el formato del documento físico denominado “Permiso por Protección Temporal- PPT”, como documento de identificación para los nacionales venezolanos, dentro de los términos del Decreto 216 de 2021 y la Resolución 971 de 2021 y que cumplan con los requisitos allí previstos.
12. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 1178 de 2021, incluyó el “Permiso de protección Temporal PPT” como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en los sistemas de información del Sistema de Protección Social.
13. Que la Directiva No. 5 de 2022 de la Presidencia de la República, la cual se encuentra dirigida a Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, indica en su parágrafo 1 que “el Permiso por Protección Temporal (PPT) siendo un documento de identificación, es válido para que sus titulares puedan acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, contraten o suscriban productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, convaliden sus títulos profesionales ante el Ministerio de Educación, tramiten tarjetas profesionales y para las demás situaciones donde los migrantes venezolanos requieran identificarse y acreditar su estatus migratorio frente a instituciones del Estado y particulares, sin perjuicio de los demás requisitos que estos trámites requieran. Así mismo, será un documento válido para ingresar y salir del territorio colombiano, sin perjuicio de los requisitos que exijan los demás países para el ingreso a sus territorios”.
14. Que, ante el evento de requerir actualizar campos de información en los formularios del Registro de Garantías Mobiliarias, el parágrafo del referido Artículo 2.2.2.4.1.40 del Decreto 1835 de 2015, establece que “(...) Confecámaras presentará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, un estudio técnico soporte de la propuesta de derechos de registro, de los formularios de registro y del manual de usuario. (...)”.

Dado lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, realizamos a su honorable despacho la siguiente

**Solicitud:**

Expedir un acto administrativo mediante el cual se autorice la inclusión del tipo de identificación: “Permiso de protección temporal PPT” para que aquellas personas que se encuentren identificadas con este tipo de documento y que acceden al crédito formal en el país, puedan ser inscritas por parte de sus financiadores en el Registro de Garantías

Mobiliarias, cuando dichas operaciones se encuentren garantizadas con un bien mueble que otorguen este tipo de deudores.

Lo anterior se hace necesario y urgente, dado que los actuales financiadores que están otorgando crédito a este tipo de deudores no tienen forma de realizar el registro de sus garantías mobiliarias de manera correcta, pues los formularios de registro no cuentan con este tipo de identificación dentro de sus opciones.

A su vez, teniendo en cuenta que el tipo de identificación “PPT”, tiene condición temporal, acotado inicialmente a 10 años, se solicita que en el evento futuro que por autoridades competentes se declare la inexistencia de este tipo de documento, se autorice a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras a realizar la actualización automática en los formularios de registro en el sentido de eliminar este tipo de documento.

Adicionalmente, en el marco del plan estratégico de Confecámaras que busca promover el acceso al crédito para las Mipymes con Garantías Mobiliarias, estrategia que incluye entre otros acompañar a las instituciones financieras a fortalecer su oferta de crédito con Garantías Mobiliarias para el beneficio de los empresarios del país, se ha identificado la necesidad de fortalecer los formularios de inscripción inicial, modificación y terminación de la ejecución con nuevos campos que permitan un mejor entendimiento del tipo de bien que se recibe como garantía mobiliaria.

Respecto de los formularios de Inscripción Inicial y Modificación se requeriría la consideración de incluir dos tipologías adicionales de bienes denominados: Bienes de propiedad intelectual y Bienes de propiedad Industrial, que le permita a los financiadores que usan este tipo de bienes muebles como colateral, poder hacer una mejor clasificación de estos, lo cual buscaría adicionalmente, tener un mejor entendimiento del uso de este tipo de bienes bajo el modelo de garantías mobiliarias en Colombia.

Así mismo, incluir dos nuevas causales de terminación de la ejecución de una garantía mobiliaria en el formulario dispuesto para ello, que serían: Normalización de la obligación y Modificación del mecanismo de ejecución, permitiendo acotar de mejor manera estos eventos, los cuales no están contemplados en las opciones vigentes.

Con lo anterior, nos permitimos adjuntar la propuesta de actualización de los siguientes formularios en los aspectos indicados anteriormente:

- Formulario registral de inscripción inicial. **Anexo 1**
- Formulario registral de modificación. **Anexo 2**
- Formulario registral de restitución. **Anexo 3**
- Formulario registral de terminación de la ejecución **Anexo 4**

Respecto a los derechos de registro, se considera que los precios que actualmente se tienen definidos para los actuales formularios se pueden mantener en los ya autorizados a través de las resoluciones 0356 de 2015 y 001 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria

y Turismo, los cuales se encuentran indexados al IPC “Índice de Precios al Consumidor” por lo tanto en este aspecto no se solicita cambio o actualización.

El manual de usuario que permitirá el entendimiento por parte de la ciudadanía y empresariado en general que requiera utilizar los mencionados formularios de registro se adecuarán por parte de Confecámaras en el momento de aprobación de estos a través de acto administrativo de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con base en los formularios actualizados presentados en el presente estudio técnico.

Confecámaras dispondrá para los usuarios del Registro de Garantías Mobiliarias el manual de usuario que les proveerá de la información suficiente sobre el manejo adecuado de dichos formularios en el Registro a través de la página web de este: [www.garantiasmobiliarias.com.co](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)

Agradecemos su atención a la presente y quedamos atentos de cualquier novedad o aclaración que se requiera de parte de Confecámaras.

Cordialmente,



**Iván Darío Ruiz Pérez**

Vicepresidente de Garantías Mobiliarias

**Proyecto:** DVM-CAR  
**Revisó:** CAR-IDR  
**Anexos:** 4 formularios.